CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL (LA) PERIODISTA [redacted], A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL DONANTE":

a).- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión..."

b).- Que la facultad de la Secretaria Ejecutiva, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 12 fracción I de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicada en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 418, Tomo CLXXXVI, de fecha tres de diciembre de dos mil doce.

c).- Que la personalidad jurídica del Lic. Jorge Morales Vázquez, se acredita con el Acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, que consta en el oficio 00000327 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 506 de fecha viernes 20 de diciembre de 2016.

d).- Que en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Morales Vázquez, está facultado para suscribir, previa autorización del Pleno de la "CEAPP", convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

e).- Que mediante acuerdo CEAPP/PLENO/SO-06/11-01-2017, del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete; el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Morales Vázquez, fue autorizado para celebrar toda clase de convenios y contratos, publicado el 11 de enero de 2017.

f).- Que su objeto de conformidad con el artículo 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es: "...atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión...".

g).- Que para el cumplimiento del objeto de "EL DONANTE" se adquirió:

[redacted]

con un costo de $ [redacted]

h).- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho N° 31 altos 1, Zona Centro, C.P. 91000, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con teléfono 8170340 y correo electrónico: comisión@ceapp.org.mx

i).- Que con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, el (la) [redacted] determinó [redacted] entre las cuales se encuentra otorgar en donación [redacted]

II.- DE "EL DONATARIO":

a).- Que es [redacted].

b).- Que solicitó la intervención de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, quien otorgó [redacted]

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato y se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL DONANTE" concede en donación a título gratuito a **"EL DONATARIO"** [redacted].

SEGUNDA.- "EL DONANTE" y **"EL DONATARIO"** verifican y aceptan que el bien objeto del presente contrato de donación, es [redacted]

de [redacted] mismo que es nuevo y se encuentra en perfectas condiciones.

TERCERA.- **"EL DONATARIO"** recibe el objeto, motivo del presente contrato y se compromete a utilizarlo permanentemente para su protección.

CUARTA.- "EL DONATARIO" se compromete a que el bien materia del presente contrato de donación es para su uso exclusivo, por lo que de ninguna manera podrá cederlo o enajenarlo a otra u otras personas físicas o morales.

QUINTA.- "EL DONATARIO" pondrá toda su diligencia en la conservación del objeto motivo del presente, comprometiéndose a mantenerlo en óptimo estado físico y funcional.

SEXTA.- Tienen aplicación al presente contrato los artículos 2266, 2269, 2274 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de [redacted], Veracruz, el día primero de agosto de 2017.

POR "EL DONANTE"

[redacted]

LIC: JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO